

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA REALIZADA POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR EL CIUDADANO RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRACHED PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria.

PcD: Persona con Discapacidad.

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género.

PI: Persona Indígena.

PIC: Pertenencia Indígena Calificada.

PJ: Persona Joven.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes e independientes indígenas.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Dicho lo anterior, el dieciocho de marzo de la presente anualidad, el C. René Assef Silahua Abirrached promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este Instituto Estatal Electoral, mismo que fue

CONSEJO GENERAL

remitido al Tribunal Local el veintidós de marzo de la presente anualidad, en el que refirió que el Instituto realizó un mal conteo de los días que el aspirante tenía para la obtención del apoyo ciudadano y en consecuencia le quitó un día que a su consideración tenía derecho.

7. De lo anterior en fecha 10 de abril de 2024, el Tribunal Local emitió sentencia definitiva por la cual confirmó el acuerdo IEEH/CG/034/2024 emitido por este Instituto Electoral.
8. Posterior a ello, el C. René Assef Silahua Abirrached impugnó la sentencia emitida por el Tribunal Local dentro de los expedientes TEEH-JDC-062/2024 y TEEH-JDC065/2024 y acumulados, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose el expediente SCM-JDC-761/2024.
9. En fecha 03 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, sentencia de fecha 02 de mayo, dictada dentro del expediente SCM-JDC-761/2024, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual en su punto QUINTO denominado “Efectos”, señala lo siguiente:

“Al resultar fundados los agravios de la parte actora se revoca la sentencia impugnada y, en vía de consecuencia al Acuerdo 034 para que, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de esta sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos, el IEEH permita a la parte actora recabar el apoyo ciudadano por el plazo de 1 (un) día que faltó a la parte actora; una vez realizado lo anterior, que verifique el porcentaje de apoyo a la ciudadanía que hubiera obtenido y emita el pronunciamiento que corresponda. Para efecto de lo anterior, toda vez que los Lineamientos disponen que la obtención del apoyo de la ciudadanía se realiza a través de la Aplicación Móvil implementada por el INE, se vincula al INE, por conducto del área correspondiente que realice las acciones necesarias para que la parte actora pueda hacer uso de dicha aplicación durante el día que el IEEH le otorgue en cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia”.

10. De conformidad con lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fecha 02 de mayo, dictada dentro del expediente SCM-JDC-761/2024, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

CONSEJO GENERAL

Federación, se le otorgó 1 (un) día al C. René Assef Silahua Abirrached, para que recabara el apoyo ciudadano a que tiene derecho, contado a partir de la notificación que se le realizó al aspirante y la habilitación del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema informático).

11. En razón de ello en fecha 15 de mayo de la presente anualidad el Consejo General emitió el acuerdo con clave IEEH-CG-141-2024 en donde se tuvieron por satisfechos los porcentajes de apoyo ciudadano establecido en el artículo 230 del Código Electoral de Hidalgo al ciudadano en comento.
12. De igual forma ordenó que el Consejo General debería pronunciarse en acuerdo diverso respecto del cumplimiento de los requisitos por parte del C. René Assef Silahua Abirrached derivado de la solicitud de registro de su planilla presentada en fecha 13 de mayo de la presente anualidad. En razón de ello resulta necesario la emisión del presente.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

13. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120, 124, 213, 214, 215, 218, 249, 256 y 259 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

14. Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 17, fracción II, y 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 213 del Código Electoral, en los cuales se establecen las disposiciones relativas a las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto.
15. De igual manera, como lo establecen los artículos 213, 214, 215 y 218 del Código

CONSEJO GENERAL

Electoral, los ciudadanos que aspiren a ser Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, podrán participar en los Procesos Electorales Locales por sí mismos y de forma independiente a los Partidos Políticos, postulando candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrando planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determine el Código Electoral.

16. Así, como se refiere en líneas anteriores en fecha 13 de mayo el ciudadano René Assef Silahua Abirrached remitió la documentación relativa a la integración de su planilla a contener al municipio de Huichapan, Hidalgo en razón de ello se realizó lo siguiente:

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

17. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, a fin de que cada una, dentro del ámbito de su competencia, realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas, emitieran los dictámenes que, en su caso, pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

18. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, este Instituto Electoral realizó un requerimiento de ley, en los términos y plazos establecidos en el artículo 249 del Código Electoral, con el propósito de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que se postuló en la planilla. En ese sentido, la fecha del requerimiento se observa en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
IEEH/SE/1060/2024	15 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024

19. Una vez analizada la documentación proporcionada por el aspirante a candidato

motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

20. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
21. Por su parte, el artículo 249 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
22. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro de planillas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos en los Ayuntamientos (formato 9) son los siguientes:
 - La plataforma electoral que contenga;
 - Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
 - Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, (Formato 10);
 - El emblema y los colores que se usaran en el proceso electoral en forma impresa y magnética (memoria USB),
 - Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
 - Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral.
 - Las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), Formato 11, adicionando la siguiente documentación por persona:

CONSEJO GENERAL

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- Copia simple legible del acta de nacimiento;
- Copia simple del comprobante de domicilio;
- Escrito bajo protesta de decir verdad de contar con una residencia efectiva no menor a dos años en el estado;
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 2 y 12).

23. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que, si cumplieron conforme al Anexo 1, así como a los que se considera por requerimiento en tránsito.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

24. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes, a efecto de verificar dicho cumplimiento realizando las acciones relativas para su cumplimiento conforme lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 de las Reglas Inclusivas.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

25. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana identificados como Anexo 2, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad, de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Aprobación de planillas.

26. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos

CONSEJO GENERAL

Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las personas postuladas en la planilla independiente que son susceptibles de aprobación, contenidas en el Anexo uno que forma parte integral del presente Acuerdo.

De la reserva por requerimiento en tránsito.

27. Como ya se ha referido, este Instituto Electoral realizó el análisis de la planilla postulada, con el propósito de analizar y verificar el debido cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y en su caso de las acciones afirmativas aprobadas que les son exigibles.
28. Ahora bien, como se ha referido en líneas anteriores esta autoridad a efecto de emitir de forma expedita la presente determinación realizó hasta este momento solo un requerimiento del cual dio como resultado la aprobación de la mayoría de las personas postuladas en la planilla que nos ocupa. Sin embargo, respecto de aquellas personas que aún no dieron cumplimiento o subsiste alguna cuestión que no permita su aprobación y conforme a lo establecido en el artículo del Código Electoral a fin de salvaguardar los derechos de dichos ciudadanos se efectuará un segundo requerimiento a fin de que dichas omisiones pudieran ser solventadas.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122, 213, 214, 215, 218, 249, 256, 259 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla, presentada por el Candidato Independiente René Assef Silahua Abirrached, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1, para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y las áreas ejecutivas correspondientes para que lleve a cabo los trámites necesarios, a fin de que la aprobación de la Candidatura Independiente motivo del presente Acuerdo, tenga el impacto en la documentación electoral y sistemas informáticos que corresponda relativa al Municipio de Huichapan, Hidalgo.

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias, que guarden relación con la aprobación de la Candidatura Independiente motivo del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE RENE ASEFF SILAHUA ABIRRACHED, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN
GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, **PcD:** PERSONA CON DISCAPACIDAD, **PDSyG:** PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, **PI:** PERSONA INDIGENA, **PIC:** PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, **PJ:** PERSONA JOVEN.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUICHAPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	RENE ASEFF SILAHUA ABIRRACHED		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	SILVERIO GARCIA NAVA		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	SINDICO	PROPIETARIO	BERENICE BECERRIL CARILLO		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	SINDICO	SUPLENTE	DIANA KAREN ORTEGA BALTAZAR		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRO HERNANDEZ TIBURCIO	PJ	VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	MARIANA MAGOS MEJIA	PJ	VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	BRENDA GUTIERREZ ARROYAVE		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	2° REGIDOR	SUPLENTE	SARAHÍ RAMIREZ VERA		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	JULIAN BARCENA ANGELES		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	ELEAZAR HERNANDEZ ANGELES		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	YARIT GARCIA MONTUFAR	PcD	VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION ECHAGARAY RAMIREZ	PcD	VALIDADO	APROBADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

HUICHAPAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN SALVADOR JIMENEZ RAMIREZ		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	5° REGIDOR	SUPLENTE			REQUERIMIENTO EN TRÁNSITO	
HUICHAPAN	6° REGIDOR	PROPIETARIO	DULCE NELLY LOPEZ CAMACHO		VALIDADO	APROBADO
HUICHAPAN	6° REGIDOR	SUPLENTE			REQUERIMIENTO EN TRÁNSITO	
HUICHAPAN	7° REGIDOR	PROPIETARIO		PI		
HUICHAPAN	7° REGIDOR	SUPLENTE		PI		



ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN

Con fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Asimismo, mediante acuerdo número IEEH/CG/034/2024 de fecha 14 de marzo del año en curso, se aprobó el Informe emitido por las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Derechos Político-Electorales Indígenas y Jurídica, respecto de la verificación de la validez y porcentajes de apoyo ciudadano requerido para el registro de *candidaturas independientes e independientes indígenas* a cargos de presidentas y presidentes municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, ordenando la expedición de las constancias respectivas.

En fecha 03 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, sentencia de fecha 02 de mayo, dictada dentro del expediente **SCM-JDC-761/2024**, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la verificación de validez y apoyo ciudadano a que tuvo derecho el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED** como aspirante a una candidatura independiente por el municipio de **HUICHAPAN**. Derivado de lo anterior, el Consejo General tuvo a bien pronunciarse al respecto y dar cumplimiento a lo contenido en la Sentencia en comento a través del acuerdo **IEEH/CG/141/2024**.





Posteriormente, el día 13 de mayo de 2024, el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED** presentó su solicitud para el registro de su planilla ante este Instituto Electoral, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Derivado de lo establecido en las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, las **Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas** deberán observar el cumplimiento a la **PARIDAD VERTICAL** referente a la alternancia de género, y en su caso, a la **PARIDAD INDÍGENA**, así como la postulación de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en virtud de que las mismas se registran de manera autónoma respecto de otra.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Acción afirmativa: Medida especial, razonable, proporcional, objetiva y específica, de carácter temporal aprobada por el Consejo General, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las personas;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Fórmula indígena: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer que acreditan la pertenencia indígena calificada;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por



personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Grupos indígenas: Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Municipios indígenas: Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción, mayor al 65.01 por ciento, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI;

Municipios con representación indígena: Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 65 por ciento, pero mayor al 35 por ciento, así como aquellos que, teniendo un porcentaje menor, cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena;

Municipios sin representación indígena: Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 35 por ciento, y no cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena;

Municipios exclusivos para mujeres en la postulación hecha por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes: Atotonilco el Grande, Singuilucan, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Chapulhuacán, Tezontepec de Aldama, Eloxochitlán, Tlahuelilpan, Emiliano Zapata, Tlahuiltepa, Huichapan, Tlanalapa, Metztlán, Tepeji del Río de Ocampo, Nopala de Villagrán, Tulancingo de Bravo, Francisco I. Madero;

Municipios indígenas exclusivos para mujeres en la postulación hecha por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes: Calnali, Santiago de Anaya, Cardonal, Tecozautla, Chilcuautla, Tenango de Doria, Huehuetla, Xochiatipan, Lolotla y Yahualica;



OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista “A” por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Personas de la diversidad sexual y de género/PDSyG: Ciudadanas o ciudadanos con diferentes formas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexual;

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto;

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



A) PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en sus vertientes según les corresponda.

1. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

En la solicitud de registro de la planilla presentada por la Candidatura Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de **HUICHAPAN**, el cual se identifica como un municipio con representación indígena, se observa que, en la integración de esta, **no realizó la alternancia de género**. Aunado a esto, es de precisar, que se advierten las siguientes observaciones en la planilla como se ilustra a continuación:

PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA ENCABEZADA POR EL C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024

RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED		
CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA		
	MUNICIPIO	HUICHAPAN
P	P	H
	S	H
S	P	M
	S	M
1R	P	H
	S	M
2R	P	M
	S	M
3R	P	H
	S	H
4R	P	M
	S	M



5R	P	H
	S	RM
6R	P	M
	S	RM
7R	P	RM
	S	RM
PARIDAD VERTICAL	M	4
	H	4
PARIDAD INDÍGENA	M	0
	H	0

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

	MUNICIPIOS INDÍGENAS
	MUNICIPIOS CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA
	MUNICIPIOS SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA
	MUNICIPIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES
	FÓRMULA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	FÓRMULA DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
	FÓRMULA DE PERSONAS INDÍGENAS

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Candidatura Independiente encabezada por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRACHED**, **NO CUMPLE** con la paridad de género en su vertiente “**vertical**” en la integración de su planilla al postular inicialmente **4 fórmulas de mujeres** y **5 fórmulas de hombres**, y de conformidad con el artículo 119 del Código y 39, numeral 2, fracción II de las Reglas, se deberá realizar la asignación mayoritaria de mujeres en planillas impares, por lo que al tratarse de una planilla integrada por **9 fórmulas**, se deberá garantizar de la postulación de una fórmula más de mujer. De esta manera, las fórmulas que no cumplan con los requisitos establecidos, el Instituto podrá reservarlas a fin de que se realicen los cambios correspondientes. Por lo anterior, derivado de la manifestación de sustitución en la misma, se realizarán los ajustes correspondientes para dar **CUMPLIMIENTO** con la **PARIDAD DE GÉNERO** en su vertiente **VERTICAL**.



2. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD INDÍGENA

Es importante referir que al tratarse de un **Municipio con Representación Indígena** es necesario cumplir con la *Representatividad Indígena Paritaria* (Paridad Indígena) en la integración de la planilla que postulada de conformidad con el artículo 295 o del Código y con lo establecido en el Capítulo III, artículo 46, numeral 1, fracción II de las Reglas.

Por lo anterior, y tomando en consideración el **PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA** del municipio por el que se postula la Candidatura Independiente por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRACHED**, se desprende que el número de fórmulas de personas indígenas que deben integrarse en su planilla corresponde a **1**, lo cual, derivado de los ajustes realizados para cumplir con la *PARIDAD* en su vertiente **VERTICAL**, correspondería realizar adecuadamente las postulaciones por cuanto hace a la fórmula de la **Regiduría 7**, misma que ha sido reservada para fórmula de mujer derivado de la manifestación de sustitución en la misma, lo anterior con el objetivo de dar **CUMPLIMIENTO** con la *REPRESNTATIVIDAD INDÍGENA PARITARIA*.

3. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

1. DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando **al menos dos** en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y **al menos una** en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos



establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”; postulaciones que serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código Electoral.

Al respecto, se puede apreciar que, en la integración de la planilla se postuló **UNA** fórmula completa de personas con discapacidad, derivado de que este Municipio cuenta con una población menor a 50,000 habitantes, ubicándola (s) en la **Cuarta Regiduría**, misma que fue integrada por personas del mismo género, como se ilustra a continuación:

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED					
No.	MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	HUICHAPAN	R4	P	SI CUMPLE	-
		R4	S	SI CUMPLE	-

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anterior, y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la Candidatura Independiente encabezada por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED**, respecto a la postulación de personas con discapacidad, fueron puestas a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, la posición dispuesta para la personas integrantes de la fórmula de la **Regiduría 4, cuenta** con los elementos necesarios para ser consideradas como personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de acuerdo con lo contenido en la Opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, y que establece se **CUMPLE** con los requisitos señalados en las Reglas, así como con los elementos para ser consideradas como pertenecientes este grupo de atención prioritaria.



Finalmente, y derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar que la Candidatura Independiente encabezada por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED** para contender por el Municipio de **HUICHAPAN, DIO CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **VERTICAL**, así como el **CUMPLIMIENTO** a la **PARIDAD INDÍGENA (REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA PARITARIA)**, y, por cuanto hace a la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se dio **CUMPLIMIENTO** a la inclusión de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General.

En virtud de lo anterior, y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 20 días del mes de mayo del año 2024.



Proceso Electoral Local 2023-2024

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REALIZA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESENTADA POR EL C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRACHED EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de

condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Fórmula indígena: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer que acreditan la pertenencia indígena calificada;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia

Proceso Electoral Local 2023-2024

indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán *postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.*

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo **IEEH/CG/024/2024** por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad.

En fecha **13 de mayo del presente año**, posterior a la remisión de la solicitud para el registro de la planilla, en cumplimiento con la Sentencia **SCM-JDC-761/2024**, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el acuerdo **IEEH/CG/141/2024**, la DEEGyPC remitió a

Proceso Electoral Local 2023-2024

las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED** para acreditar la condición de discapacidad de las personas postuladas dentro de la planilla del Municipio de **HUICHAPAN**, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior, en fecha **14 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento a la **Sentencia** en comento y de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de la postulación de la planilla realizada por el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido, el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada por la candidatura independiente en cumplimiento a la **Sentencia SCM-JDC-761/2024** de fecha **02 de mayo del año 2024** respecto de la solicitud de registro de la planilla correspondientes, y posteriormente, la postulación de personas con discapacidad en esta, contrastando las mismas con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la **discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición**

de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Al respecto y en cumplimiento en la Sentencia referida, así como a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

FÓRMULAS EN LAS QUE EL C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR EL C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
HUICHAPAN	R4	P	30	M	SÍ	SI	SI	SÍ	NO	SÍ	CUMPLE	CUMPLE
	R4	S	60	M	SÍ	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23,24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas **propietaria y suplente** que integran la **Regiduría 4**, donde el **C. RENÉ ASSEF SILAHUA**

Proceso Electoral Local 2023-2024

ABIRRACHED presentó la fórmula que integra las personas con discapacidad, y cuyos cargos se precisan en la tabla anterior, **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de la presentación de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político, candidatura común y candidatura independiente debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la



Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 17 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Lic. Monserrat García Ugalde
Fundación Brazos Firmes A.C



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

